

Para despachos de oficios mios.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

977

DOn Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorio, y Abadengo, y à cada vno de vos en vuestros distritos, y jurisdiciones, à quien lo en esta nuestra Carta contenido tocare, y fuere notificada, salud, y gracia: Sabed somos informado, que en diferentes partes, y lugares de estos nuestros Reynos andan muchos Ladrones, Gitanos, Meteadores, Vandidos, Contravandistas, y otra gente de mal vivir, cometiendo graves delitos, muertes, robos, salteamientos de caminos, y defraudando nuestra Real hazienda, haziendo otros excessos muy perjudiciales à la causa publica, en grave daño, y perjuicio de los comerciantes, y passageros, saliendoles à los caminos à quitarles sus haziendas, y aun las vidas si se resisten. Y por que conviene à nuestro servicio, y à la quietud, y sossiego de nuestros vassallos ocurrir al remedio de tan perjudiciales daños, y que se prendan, y castiguen condignamente los reos que resultaren culpados; visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y jurisdiciones, segun dicho es, que luego que la recibais, con el mayor cuidado, y aplicacion que os sea posible, passeis por vuestras personas, assistidos de los Ministros que fueren necessarios, à los sitios, y parages donde entendieredes andan los dichos Ladrones, Gitanos,

Me-

Metedores, Vandidos, Contravandistas, y otra gente de mal vivir, y los prended, y embargad sus bienes, y hazienda, y con la guarda, custodia, y seguridad necessaria los pondreis presos en las Carceles de vuestras jurisdiciones; y executado lo referido, recibais informacion, averigueis, y sepais como, y de què manera lo susodicho ha passado, y passa, què delitos, y excessos han cometido, assi de robos, y salteamientos de caminos, como de muertes, y fraudes contra nuestra Real hazienda, por cuyo mandado, y quien les diò para ello consejo, favor, y ayuda, substanciando, y determinando las causas conforme à Derecho, otorgando las apelaciones que se interpusieren de vuestros autos, y sentencias, en los casos, y cosas que huviere lugar, para que las puedan seguir, y proseguir en el Tribunal donde tocare. Y si fuere necessario salir fuera de vuestras jurisdiciones, vais con vara de nuestra justicia à qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y demàs partes que convenga, à executar, y cumplir lo que por esta nuestra Carta se os manda. Y mandamos à las Iusticias de ellas os dèn, y hagan dar todo el favor, y ayuda que huvieredes menester, so las penas que les impusieredes, las quales Nos por la presente les ponemos, y avemos por puestas, y por condenados en ellas lo contrario haziendo, que para todo lo referido os damos poder cumplido, y comisson en forma, tan bastante como es necessario, y de derecho en tal caso se requiere. Y no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano que fuere requerido con esta nuestra Carta os la notifique, y de ello dè testimonio, y al traslado impresso firmado por concuerda del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara, se le dè tanta fee como à su original. Dada en Madrid à quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa y nueve años. Fr. D. Manuel Arias. Licenciado D. Diego de Valle Arredondo. Licenciado Don Andrès de Medrano. Doctor Don Gregorio de Solorçano y Castillo. Licenciado Don Francisco Colon y Arriatigui. Yo Don Manuel Negrete y Angulo, Secretario del

del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escrivir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Don Ioseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor, Don Ioseph Velez.

Concuerda con la Prouision original, à que me refiero. Madrid, y Agosto seis de mil seiscientos y nouenta y nueue años.

D. Manuel Negrete
Angulo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1629